



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## ACUERDO DE CONCEJO N° 031 - 2021-MPS

Chimbote, **23 JUL. 2021**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de julio del 2021, se dio tratamiento al Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF de fecha 09 de julio del 2020, Escrito de Descargos de fecha 24 de marzo del 2021 del Alcalde, respecto a la presunta falta grave cometida por el Presidente de la Junta General de Accionistas de la Empresa SEDA CHIMBOTE S.A. trasgrediendo de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento y las normas de Buen Gobierno Corporativo.

### CONSIDERANDO:

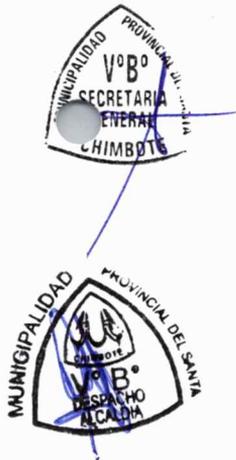
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 10) de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidores;

Que, el inciso 4) del Artículo 25° de la Ley N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo entre otros "Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal";

### ANTECEDENTES.-

- Que, mediante Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF de fecha 09 de julio del 2021, el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento indica que de la revisión del Acta de Sesión de la Junta Universal de Accionistas celebrada el 11 de mayo del 2020 se declaró la vacancia del Director Suplente representante de la Sociedad Civil; sin embargo, por los argumentos expuestos queda evidenciado que la Junta General de Accionistas votó a favor de un acuerdo contrario a lo que establece la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento y las normas de Buen Gobierno Corporativo; en ese sentido, carece de efecto jurídico una decisión adoptada que contraviene lo que establece la norma; asimismo, se indica que conforme al último párrafo del Art. 50° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera que los Alcaldes de la Municipalidades accionistas, cuando actúan como miembro de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora incurren en falta grave por votar a favor de acuerdos contrarios a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento y las normas de Buen Gobierno Corporativo o incumplir las obligaciones contenidas en dichas normas; en consecuencia será de aplicación lo dispuesto en el Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.



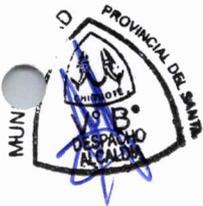


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 031

- Mediante Carta N° 0103-2021-MPS-SG se corre traslado del Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF al Arq. Roberto Jesús Briceño Franco – Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa a efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles realice sus descargos; en tal sentido mediante Escrito de fecha 24 de marzo del 2021 el Alcalde realiza sus descargos por escrito.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de julio del 2021 se sometió a debate del pleno municipal los alcances del Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF y la sustentación de los descargos del Alcalde a través de su defensa técnica, debate que se dio como sigue:

- **Defensa Técnica del Alcalde.-** (...) debo mencionar que el Jurado Nacional de Elecciones ha emitido diferentes pronunciamientos respecto a la suspensión de autoridades, esto es, alcalde o regidores, y en todos sus pronunciamientos, señala el Art. 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al ser este un Gobierno Local, el Pleno Municipal se rige por dicho dispositivo, el mismo que establece lo siguiente: *“El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: (1) Por incapacidad física o mental temporal; (2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; (3) Por el tiempo que dure el mandato de detención; (4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; (5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (..)”*. Señores regidores, conforme ustedes habrán podido apreciar, el Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF, en su parte final recomienda que sea el Pleno Municipal que actúe de acuerdo a sus atribuciones e indica el mencionado Art. 25°, sin hacer precisión de la causal específica, siendo que dicho artículo establece diversas causales, en todo caso, es el Gerente Adjunto de la Dirección de Fiscalización de SUNASS quien debería absolver y establecer cuál es la causal y el inciso o artículo específico en el cual ha incurrido el alcalde para ser sancionado con suspensión. Por su parte, es menester precisar que el Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF fue emitido el 09 de julio del 2020, los hechos que declaran la vacancia del señor Santos Felipe Llenque Tume fueron en mayo del 2020, se tomó el acuerdo, no obstante, nunca se ejecutó, por cuanto, dicho director nunca dejó de serlo en la realidad, siendo que en todo momento efectuó sus funciones de director. Sin embargo, una vez notificado ese Acuerdo de Junta de Accionistas que declaró la vacancia, el 03 de junio del 2020, el mencionado director cursa una Carta Notarial al Presidente de la Junta de Accionistas indicándole que el Acuerdo por el cual se declara su vacancia, no se ajusta a Ley, por lo tanto, solicita se deje sin efecto el mismo, en dicho sentido, el presidente remitió la carta a los otros accionistas, y convocaron a una Junta de Accionistas el día 24 de junio de 2020 y declararon nulo el acuerdo tomado, y el día 10 de julio del 2020, es decir, posterior a dicha junta de accionistas, se le notifica al alcalde con el oficio N° 699-2020-SUNASS-DF por parte de SUNASS, donde no se tomó en cuenta que el Acuerdo primigenio se había dejado sin efecto, conforme se ha precisado, por lo cual, la Junta pone en conocimiento de ello a SUNASS, por cuanto ya no operaría la recomendación realizada por la misma, por haber operado sustracción de la materia, es decir, ya no habría sentido para la expedición de la recomendación realizada mediante Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 031

y ante ello, la SUNASS responde manifestando que ello era una recomendación, por ende, si ya se había subsanado, señores regidores, no hay razón ni motivo para realizar el procedimiento de suspensión, por cuanto, no existe causal regulada para ello, máxime, si conforme el artículo 25° de la ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponde a falta grave, dicha norma regula que la misma debe estar regulada en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, y si nos remitimos a dicho reglamento, podemos observar que el mismo no regula dicha conducta como falta grave, siendo que en su artículo 98°, al enumerar las faltas, no considera el tipo de falta que hace mención SUNASS, por lo tanto, no resulta claro la solicitud de SUNASS de querer sancionar al alcalde, en vista de ello, es preciso indicar que no se puede sancionar a una autoridad, ya sea alcalde o regidores, si no se precisa de forma clara la causal legalmente establecida para ello, en este sentido, señores del Pleno, la Ley es clara y se ha hecho para ser cumplida, y en el presente caso, no se ha incurrido en ninguna causal motivo de suspensión, por cuanto, en el reglamento no existe la supuesta falta grave en la que haya incurrido el alcalde, por lo tanto, el pedido de SUNASS carece de sustento legal y en base a ello, solicito que el Pleno de Regidores, en estricto cumplimiento del marco normativo, en especial la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 25°, se rechace dicha solicitud, por cuanto la solicitud de SUNASS mediante el Oficio en análisis, se ha excedido en sus funciones.

- Que, ante lo expuesto por la defensa Técnica del Alcalde, algunos regidores hicieron uso de la palabra aduciendo sus puntos de vista y sustentando su posición, conforme a quedado registrado en audio y video y plasmado en el **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 001-2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.**
- Después de la amplia deliberación de los miembros del Concejo Municipal, y habiéndose agotado el debate, se somete a votación LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR SUNASS MEDIANTE EL OFICIO N° 699-2020-SUNASS-DF DE FECHA 09 DE JULIO DE 2020, ESTO ES, QUE SE SANCIONE AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, EN SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SEDACHIMBOTE S.A., CON SUSPENSIÓN DEL CARGO CONFORME AL ARTÍCULO 25° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, siendo el sentido de la votación conforme se detalla a continuación:
  - ✓ VOTOS A FAVOR DE LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE: Carmen Teresa Carbajal Bacilio, Andrés Leopoldo Díaz Rodríguez, María del Carmen Céspedes Cuenca, Luis Alberto Ortiz Gonzales y Humberto Ortiz Soto.
  - ✓ VOTOS EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN DEL ALCALDE: Carlos Eleazar Guzmán Gaona, Carlos Enrique Lynch Rojas, Stefani Olenka Sifuentes Zavaleta, Eder Andrés Erick Ybañez Pumaricra, John Kelvin López Morales, Yaquelin Maribel Gonzales Bravo, Carlos Yonatan Quiliche Menacho, Paul Gerardo González Gutiérrez, y Roberto Jesús Briceño Franco.
  - ✓ Votos en Abstención: Ninguno.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 031

- Habiéndose agotado el punto de agenda, el mismo que al haberse desaprobadado, no procede la suspensión en el cargo del alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Arq. Roberto Jesús Briceño Franco

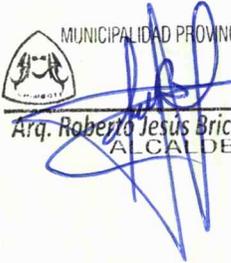
De conformidad con el Artículo 20° inciso e) y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el Voto por Mayoría de los Señores Regidores.



## SE ACUERDA:

**ARTICULO ÚNICO.**- NO PROCEDE la recomendación realizada por SUNASS mediante el Oficio N° 699-2020-SUNASS-DF de fecha 09 de julio de 2020, respecto a la SUSPENSIÓN del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa – Roberto Jesús Briceño Franco-, en su calidad de miembro de la Junta General de Accionistas de la Empresa SEDACHIMBOTE S.A., conforme al Art. 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Arq. Roberto Jesús Briceño Franco  
ALCALDE